



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>01 DE MAYO 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>LOJA</i>	
PROCESO No. <i>0184-2009</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Infracción</i>			
ACCIONANTE: <i>J.P.E. Loja</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Angel Perez, Ignacio Hernandez, Darío Hernandez, Italo Hernandez</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia:	Cantón:		Provincia: <i>Loja</i>
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ : <i>D. Arturo Domínguez</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>AG J. de C. C. C.</i>	
OBSERVACIONES:			

-1-
VMO



COMANDO DE LA POLICÍA NACIONAL LOJA No. 7

Somos orgullosos de nuestra misión: orden y seguridad

Loja, 26 de abril de 2009.
Oficio No. 2009- 1171-CP-7

Señor Dr.
Galo Galindo André
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE LOJA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

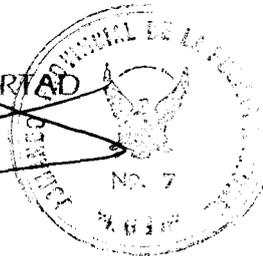
Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto y remito a Ud. el parte policial de fecha 26 de Abril 2009, suscrito por el señor Cbos. Francis Cordero Calva, YAQUEE 03, referente a la emisión de Boleta informativa del Tribunal Contencioso de Loja, de los señores, que a continuación detallo, por encontrarse libando en el interior de un vehículo:

Ángel Patricio Pérez Ventimilla
Jairo Daniel Hernández Rodríguez
Italo Mauricio Hernández Merchán
Ignacio Hernández Merchán

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Saúl Subia Limaico
Coronel Policía de E.M.
COMANDANTE PROVINCIAL DE LA
POLICIA NACIONAL "LOJA No. 7"



ref. 6009.1071 - CRI-2-
D DPELL-26/Abril/09

[Faint, mostly illegible text, likely a report or official communication]

COMANDO DE POLICIA LOJA N° 7	
RECEPCION DE DOCUMENTOS	
Fecha:	26-Abril-09
Hora:	02:50
Entrega:	Revoncia
Recibe:	106 APR 29

[Handwritten signature]

Vto. Bro.
[Handwritten signature]
COMAND PROVISIONAL CPL 7

7 H 53
26-04-09



La provincia de **LOJA**, ciudad de(l), parroquia, el día de hoy, a las **07:00** se hace conocer a con C. C. No., con dirección domiciliaria en, con teléfono convencional número, celular número, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de, provincia de(l).....a los días del mes de del año 2009.

Ivonne Coloma
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho del Juez
 Dr. Arturo J. Donoso Castellón

AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



La provincia de **LOJA**, ciudad de(l), parroquia, el día de hoy, a las se hace conocer a con C. C. No., con dirección domiciliaria en **Nueva Granada**, con teléfono convencional número, celular número, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
 - El que se presente a votar portando armas.
 - El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de, provincia de(l).....a los días del mes de del año 2009.

Dr. Ivonne Coloma
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho del Juez
 Dr. Arturo J. Donoso Castellón

AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



La provincia de **LOJA**, ciudad de(l), parroquia, el día de hoy a las se hace conocer a con C. C. No., con dirección domiciliaria en, con teléfono convencional número, celular número, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
 - El que se presente a votar portando armas.
 - El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de, provincia de(l)..... a los días del mes de del año 2009.

Ivonne Coloma
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho del Juez
 Dr. Arturo J. Donoso Castellón

AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



La provincia de **LOJA**, ciudad de(l), parroquia, el día de hoy a las se hace conocer a con C. C. No., con dirección domiciliaria en, con teléfono convencional número, celular número, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
 - El que se presente a votar portando armas.
 - El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de, provincia de(l).....a los días del mes de del año 2009.

Dr. Ivonne Coloma
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho del Juez
 Dr. Arturo J. Donoso Castellón

AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

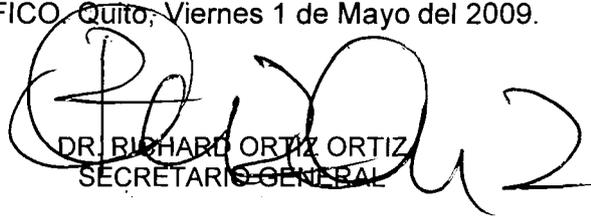
Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las diecisiete horas y treinta minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOJA en contra de PEREZ VEINTIMILLA ANGEL PATRICIO, HERNANDEZ MERCHAN GONZALO IGNACIO, HERNANDEZ RODRIGUEZ JAIRO DANIEL, HERNANDEZ MERCHAN ITALO MAURICIO, en: 4 foja(s), adjunta un oficio un parte.- CERTIFICO.



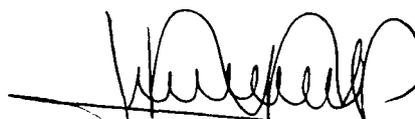
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0184.- CERTIFICO Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO EL DIA DE HOY DOMINGO TRES DE MAYO DE DOS MIL NUEVE A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, CONSTA DE UN PROCESO EN SIETE FOJAS, INGRESA AL EXPEDIENTE 184-2009 AD-BF.- CERTIFICO.



AB.IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

CAUSA 184-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 30 de julio de 2009.- Las 14h00.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 184-2009; en 7 fojas útiles, que contiene un oficio, un parte policial y cuatro boletas informativas, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos ANGEL PATRICIO PEREZ VEINTIMILLA, JAIRO DANIEL HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, ITALO MAURICIO HERNANDEZ HERNANDEZ y GONZALO IGNACIO HERNANDEZ MERCHAN con cédula de ciudadanía 110335191-0, 110473872-7, 110291508-7 y 1101075148 respectivamente; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por Venta distribución y consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo, hecho ocurrido en la ciudad de Loja, parroquia Valle, provincia Loja, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 07h00. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. **TERCERO.-** Cítese a los presuntos infractores, ANGEL PATRICIO PEREZ VEINTIMILLA, JAIRO DANIEL HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, ITALO MAURICIO HERNANDEZ HERNANDEZ y GONZALO IGNACIO HERNANDEZ MERCHAN, en su domicilio ubicado en Ciudadela la Banda, Nueva Granada y Barrio Cevilla de Oro de los señores Angel Patricio Perez Veintimilla, Jairo Daniel Hernández Rodríguez, Italo Mauricio Hernandez Hernandez; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le recuerda el derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Loja. **CUARTO.-** Señálese en la ciudad del Loja, el día Martes 4 de agosto de 2009, a las 9h30, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, se esperará diez minutos máximo para la realización de esta diligencia, en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso



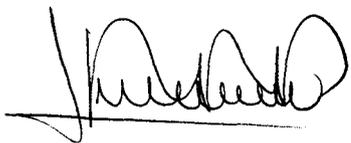
entre 10 de Agosto y Rocafuerte. **QUINTO.-** Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Francis Cordero, para que comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. **SEXTO.-** Oficiese a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Loja; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. **SÉPTIMO:** Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.



DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN

MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico. Quito, 30 de julio de 2009



AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



CONTENCIOSO ELECTORAL.
AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

387748

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO POR LA PRENSA
DENTRO DE CAUSA 184-2009,
QUE POR UNA PRESUNTA
INFRACCION ELECTORAL SE
INICIO EN CONTRA DE LOS
SEÑORES ANGEL PATRICIO
PEREZ VEINTIMILLA, JAIRO DANIEL
HERNANDEZ RODRIGUEZ,
ITALO MAURICIO HERNANDEZ
HERNANDEZ y GONZALO IG-
NACIO HERNANDEZ MERCHAN,
SE HA DISPUESTO LO QUE ME
PERMITE TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 30 de julio de 2009.- Las 14h00.- VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el Nº 184-2009; en 7 fojas útiles, que contiene un oficio, un parte policial y cuatro boletas informativas, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos ANGEL PATRICIO PEREZ VEINTIMILLA, JAIRO DANIEL HERNANDEZ RODRIGUEZ, TALO MAURICIO HERNANDEZ HERNANDEZ y GONZALO GNACIO HERNANDEZ MERCHAN con cédula de ciudadanía 110335191-0, 110473872-7, 110291508-7 y 1101075148 respectivamente; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por Venta distribución y consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo, hecho ocurrido en la ciudad de Loja, parroquia Valle, provincia Loja, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 07h00. PRI-AERO.- Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de los jueces o juezas o sorteo para cada proceso, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. SE-UNDO.- En virtud del sorteo, se ha correspondido conocer y amitar la presente causa, por que avoco conocimiento de la misma. TERCERO.- Citese o los asuntos infractores, ANGEL PATRICIO PEREZ VEINTIMILLA, JAIRO DANIEL HERNANDEZ RODRIGUEZ, ITALO MAURICIO HERNANDEZ HERNANDEZ y

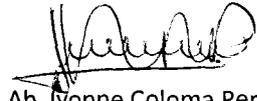
GONZALO IGNACIO HERNANDEZ MERCHAN, en su domicilio ubicado en Ciudadela la Banda, Nueva Granada y Barrio Cavilla de Oro de los señores Angel Patricio Perez Veintimilla, Jairo Daniel Hernández Rodríguez, Italo Mauricio Hernandez Hernandez; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le recuerda el derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Loja. CUARTO.- Señálese en la ciudad del Loja, el día Martes 4 de agosto de 2009, a las 9h30, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, se esperará diez minutos máximo para la realización de esta diligencia, en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte. QUINTO.- Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Francis Cordero, para que comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. SEXTO.- Oficiese o través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Loja; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. SEPTIMO.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley.

AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

387749

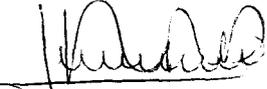
RAZON.- Siento como tal que el día de hoy treinta de julio del dos mil nueve desde las veinte horas con veinte y tres minutos procedía a notificar la providencia que antecede a través de la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

RAZON.- Siento como tal que el día de hoy treinta y uno de julio de dos mil nueve desde las quince horas con cuarenta minutos procedí a notificar la providencia que antecede al Comando de Policía N°7 de la ciudad de Loja.- Certifico



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

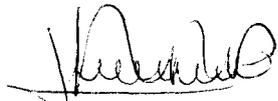
RAZON.- Siento como tal que el día de hoy treinta y uno de julio de dos mil nueve desde las quince horas con veinte y nueve minutos procedí a notificar la providencia que antecede a la Defensoría Pública de la ciudad de Loja.- Certifico



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

RAZON.- Siento como tal que el día de hoy sábado uno de agosto de dos mil nueve desde las quince horas con treinta minutos procedí a citar al señor Jairo Daniel Hernández Rodríguez, mediante boleta de citación entregada en manos del señor Jhonny Alonso Soto Pérez, amigo del presunto infractor, en su domicilio ubicado en la ciudad de Loja, provincial Loja, respecto a la causa N°184-2009.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

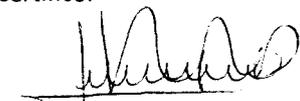
RAZON.- Siento como tal que el día de hoy sábado uno de agosto de dos mil nueve desde las quince horas con treinta minutos procedí a citar al señor Italo Mauricio Hernández Merchan, mediante boleta de citación entregada en manos del señor Jhonny Alonso Soto Pérez, amigo del presunto infractor, en su domicilio ubicado en la ciudad de Loja, provincial Loja, respecto a la causa N°184-2009.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

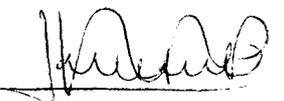
RAZON.- Siento como tal que el día de hoy sábado uno de agosto de dos mil nueve desde las quince horas con treinta minutos procedí a citar al señor Gonzalo Ignacio Hernández Merchán, mediante boleta de citación entregada en manos del señor Jhonny Alonso Soto Pérez, amigo del presunto infractor, en su domicilio ubicado en la ciudad de Loja, provincial Loja, respecto a la causa N°184-2009.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

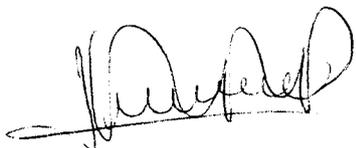
RAZON.- Siento como tal que el día de hoy sábado uno de agosto de dos mil nueve desde las quince horas con treinta minutos procedí a citar al señor Angel Patricio Pérez Veintimilla, mediante boleta de citación entregada en manos del señor Jhonny Alonso Soto Pérez, amigo del presunto infractor, en su domicilio ubicado en la ciudad de Loja, provincial Loja, respecto a la causa N°184-2009.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

Razón.- siento como tal que el día de hoy uno de agosto del dos mil nueve procedía notificar la providencia que antecede a través del diario La Hora, que se edita en la ciudad de Loja.- certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

- 12 -
03/08/09

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA
PROVINCIA DE LOJA.-

DR. ROGUIN VINICIO TAPIA MUÑOZ, Abogado en libre ejercicio profesional,
ecuatoriano, con domicilio en ésta ciudad de Loja, a su Autoridad comedidamente le
digo,

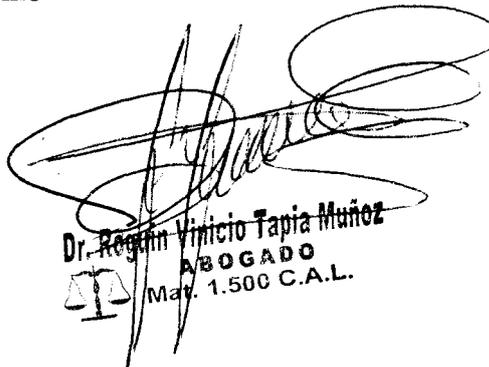
Por cuanto el señor ANGEL PATRICIO PEREZ VEINTIMILLA, se encuentra ausente
de ésta ciudad de Loja, por razones de trabajo como conductor de un tanquero, trabajo
que lo realiza continuamente, y es imposible que para el día martes 4 de Agosto del
2.09, a las 09H30, mi expresado cliente pueda físicamente estar presente en dicha
audiencia, por lo que le solicito muy comedidamente conforme a derecho se digne
declararme parte por los derechos del contraventor ANGEL PATRICIO PEREZ
VEINTIMILLA, con cargo a legitimar mis actos mediante poder o ratificación en el
plazo que se me conceda.

En lo principal, por cuanto es necesario que el juzgamiento se lo realice en presencia del
contraventor, con todo comedimiento ,le solicito se digne diferir la diligencia de
audiencia de juzgamiento de mi defendido ANGEL PATRICIO PEREZ
VEINTIMILLA, para el día miércoles 5 de agosto del 2.009, a cualquier hora, esto con
la finalidad de poder cumplir con lo ordenado por vuestra Autoridad.

De ser necesario recibo notificaciones en la casilla judicial Nro. 501.

En nombre de mi mandante, firmo

Sírvase atenderme


Dr. Roguín Vinicio Tapia Muñoz
ABOGADO
May. 1.500 C.A.L.

Recibido 03/ agosto/2009
10h17
mmef

Presentado el día de hoy tres de agosto del dos mil nueve a las dieciséis horas con diecisiete minutos consta de un escrito en una foja útil.- certifico



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

CAUSA 184-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Loja, 03 de agosto de 2009, las 17h00: El Dr. Roguín Vinicio Tapia Muñoz, abogado en libre ejercicio profesional, ofreciendo poder o ratificación, comparece a nombre del señor Ángel Patricio Pérez Veintimilla, manifestando que se encuentra ausente de la ciudad de Loja, por razones de trabajo como conductor de un tanquero que lo realiza continuamente y que es imposible que esté presente el día martes 04 de agosto de 2009, a las 9h30, en la audiencia que debe comparecer entre otros ciudadanos citados para dicha diligencia y, solicita se difiera tal diligencia para el día miércoles 05 de agosto de 2009 a cualquier hora.- Al respecto, el Art. 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las audiencias se realizarán en el lugar, día y hora señalados y que, las juezas y jueces tendrán la facultad de suspenderlas, únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, añadiendo en todos los casos, la jueza o el juez deberá justificar debidamente la suspensión; al mismo tiempo, el Art. 251 Ibídem determina que si no hay justificación para la inasistencia de la persona citada, la Audiencia de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía. En el presente caso, si bien se ha presentado un escrito pidiendo el diferimiento de dicha audiencia, no se acompaña documento de justificación alguna respecto a un caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, por lo que en acatamiento a las normas antes citadas, este Juzgador NIEGA EL DIFERIMIENTO SOLICITADO. Las partes estén a lo dispuesto en la providencia de 30 de julio de 2009, a las 14h00. Adjúntese al expediente el escrito presentado y téngase en cuenta la casilla judicial número 501 del defensor que suscribe la solicitud.- Notifíquese y Cúmplase.-



Dr. Arturo J. Donoso Castellón

Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

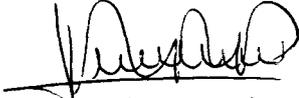
Certifico, Loja 03 de agosto de 2009



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

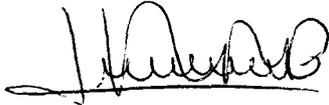
Razón.- Siento como tal que el día de hoy tres de agosto del dos mil nueve procedí a notificar desde las diecisiete horas con quince minutos la providencia que antecede a través de la cartelera de la Delegación Provincial de Loja. Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento como tal que el día de hoy tres de agosto del dos mil nueve procedí a notificar desde las diecisiete horas con quince minutos la providencia que antecede a través del casillero judicial N°501.. Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

ACTA DE AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES ELECTORALES

CAUSA 184-2009

En la ciudad de Loja, provincia de Loja, a los 04 días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las 10h30, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte, dentro de la causa número 184-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparecen los señores Jairo Daniel Hernández Rodríguez, Italo Mauricio Hernández Merchán y Gonzalo Ignacio Hernández Merchán con cédula de ciudadanía, 110473872-7, 110291508-7 y 1102075148 respectivamente, en su calidad de presuntos infractores, acompañados por su abogada defensora Dra. Mónica Fierro; y el señor Agente de Policía Cabo Francis Cordero del Comando Provincial de Policía Loja No. 7. El señor Angel Patricio Pérez Veintimilla, presunto infractor, no se encuentra presente en esta audiencia, pero ha presentado un documento respecto del cual consta una providencia que el señor Juez dispone dar a conocer, y pregunta si el abogado que suscribe la petición se encuentra presente, al no encontrarse presente se lo juzga en rebeldía de acuerdo con el artículo 251 del Código de la Democracia, actuará como defensora pública la Dra. Mónica Fierro. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 30 de julio de 2009, las 14h00, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es: expender o consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos, tipificada en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. A continuación, el señor Juez solicita la verificación de la firma y rúbrica constante en los documentos del proceso por parte del Agente de Policía Cabo Francis Cordero, quien los reconoce como suyos. Luego, concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Cabo Francis Cordero, que en lo principal manifiesta: el día domingo 26 de abril a las 7h00 aproximadamente, se encontraba realizando un patrullaje preventivo, donde encontró a un vehículo, con 4 persona que claramente habían ingerido alcohol. Enseguida el señor Juez da la palabra a la Dra. Mónica Fierro, Abogada Defensora que representa los señores Angel Patricio Pérez Veintimilla, Jairo Daniel Hernández Rodríguez, Italo Mauricio Hernández Merchán y Gonzalo Ignacio Hernández Merchán, quien hace uso de la palabra interrogando al agente de policía, preguntándole cómo determinó el estado de embriaguez, a los cual el agente responde diciendo que porque los encontró en el auto a uno durmiendo y a los otros conversando, a continuación la abogada defensora quien hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y que en lo principal manifiesta: que se reproduzca a favor de sus defendidos la presunción de inocencia tipificada en la Constitución del Ecuador y que se tome en cuenta la no realización de la prueba científica que confirme el estado de embriaguez, y de ser el caso en el que el Juez encuentre culpables a sus defendidos tome en cuenta el principio de proporcionalidad de la pena. Italo Hernández hace uso de la palabra y dice que saliendo de una reunión fueron a comer y se detuvieron en la calle a conversar sin encontrarse ingiriendo ninguna clase de bebida alcohólica, yendo más tarde a ejercer su derecho al voto. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el testimonio rendido por el señor Agente de Policía Cabo Francis Cordero. Siendo las 10h50, se suspende la presente audiencia de juzgamiento hasta las 16h30 en que se leerá la resolución correspondiente. Para constancia, firman la presente acta el señor Juez, Dr. Arturo J. Donoso Castellón, los señores Jairo Daniel Hernández Rodríguez, Italo Mauricio Hernández Merchán y Gonzalo Ignacio Hernández Merchán, presuntos infractores, junto a su abogada defensora Dra. Monica Fierro y

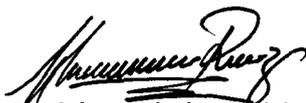


el Agente de Policía Cabo Francis Cordero, en presencia de la señora Secretaria Relatora que certifica.

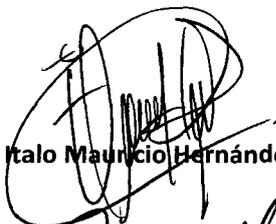


Dr. Arturo J. Donoso Castellón

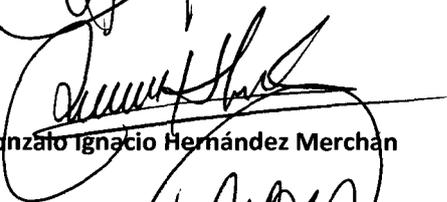
Juez Sustanciador Tribunal Contencioso Electoral



Jairo Daniel Hernández Rodríguez



Italo Mauricio Hernández Merchán



Gonzalo Ignacio Hernández Merchán

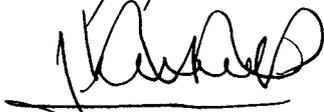


Dra. Mónica Fierro

Defensora Pública



Agente de Policía Cabo Francis Cordero



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

CAUSA 184-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Loja, 04 de agosto de 2009.- Las 14h00.-
VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 184-2009; en 7 fojas útiles, que contiene un oficio, un parte policial y cuatro boletas informativas, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos ANGEL PATRICIO PEREZ VEINTIMILLA, JAIRO DANIEL HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, ITALO MAURICIO HERNANDEZ MERCHAN y GONZALO IGNACIO HERNANDEZ MERCHAN con cédula de ciudadanía 110335191-0, 110473872-7, 110291508-7 y 1101075148 respectivamente; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por vender, distribuir, o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo, hecho ocurrido en la ciudad de Loja, parroquia Valle, provincia Loja, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 07h00. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 30 de julio de 2009, y celebrada el día 04 de agosto de 2009, misma que a continuación se transcribe: "En la ciudad de Loja, provincia de Loja, a los 04 días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las 10h30, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte, dentro de la causa número 184-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparecen los señores Jairo Daniel Hernández Rodríguez, Italo Mauricio Hernández Merchán y Gonzalo Ignacio Hernández Merchán con cédula de ciudadanía, 110473872-7, 110291508-7 y 1102075148 respectivamente, en su calidad de presuntos

Coloma

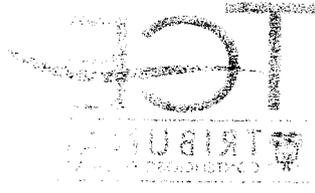


infractores, acompañados por su abogada defensora Dra. Mónica Fierro; y el señor Agente de Policía Cabo Francis Cordero del Comando Provincial de Policía Loja No. 7. El señor Angel Patricio Pérez Veintimilla, presunto infractor, no se encuentra presente en esta audiencia, pero ha presentado un documento respecto del cual consta una providencia que el señor Juez dispone dar a conocer, y pregunta si el abogado que suscribe la petición se encuentra presente, al no encontrarse presente se lo juzga en rebeldía de acuerdo con el artículo 251 del Código de la Democracia, actuará como defensora pública la Dra. Mónica Fierro. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 30 de julio de 2009, las 14h00, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es: expender o consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos, tipificada en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. A continuación, el señor Juez solicita la verificación de la firma y rúbrica constante en los documentos del proceso por parte del Agente de Policía Cabo Francis Cordero, quien los reconoce como suyos. Luego, concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Cabo Francis Cordero, que en lo principal manifiesta: el día domingo 26 de abril a las 7h00 aproximadamente, se encontraba realizando un patrullaje preventivo, donde encontró a un vehículo, con 4 persona que claramente habían ingerido alcohol. Enseguida el señor Juez da la palabra a la Dra. Mónica Fierro, Abogada Defensora que representa los señores Angel Patricio Pérez Veintimilla, Jairo Daniel Hernández Rodríguez, Italo Mauricio Hernández Merchán y Gonzalo Ignacio Hernández Merchán, quien hace uso de la palabra interrogando al agente de policía, preguntándole cómo determinó el estado de embriaguez, a los cual el agente responde diciendo que porque los encontró en el auto a uno durmiendo y a los otros conversando, a continuación la abogada defensora quien hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y que en lo principal manifiesta: que se reproduzca a favor de sus defendidos la presunción de inocencia tipificada en la Constitución del Ecuador y que se tome en cuenta la no realización de la prueba científica que confirme el estado de embriaguez, y de ser el caso en el que el Juez encuentre culpables a sus defendidos tome en cuenta el principio de proporcionalidad de la pena. Italo Hernández hace uso de la palabra y dice que saliendo de una reunión fueron a comer y se detuvieron en la calle a conversar sin encontrarse ingiriendo ninguna clase de bebida alcohólica, yendo más tarde a ejercer su derecho al voto. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el testimonio rendido por el señor Agente de Policía Cabo Francis Cordero.” **CUARTO.-** De los hechos

J

descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa a los ciudadanos ANGEL PATRICIO PEREZ VEINTIMILLA, JAIRO DANIEL HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, ITALO MAURICIO HERNANDEZ MERCHAN y GONZALO IGNACIO HERNANDEZ MERCHAN, se encuentra inmersa dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: “Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales”; asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.” **QUINTO.-** El artículo 76 numeral 2 y 3 de la Constitución que en su orden establece: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” y “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otro naturaleza; ni se aplicará un sanción no prevista por la Constitución o la ley; el numeral 5 del mismo cuerpo legal indica: “En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora”; el numeral 6 del mismo cuerpo normativo indica: “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”. **SEXTO.-** Doctrinariamente en materia penal reconocida internacionalmente, y en concordancia con el artículo 1 del Código Penal “Leyes penales son todas que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena”, la disposición establecida en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ley vigente a la época de la comisión de la infracción que se juzga, evidentemente es una norma penal contenida en una ley especial, puesto que no solo el Código Penal tipifica infracciones y sanciones penales, sino otras leyes como las de tránsito, lavado de activos, tenencia de armas y explosivos, tenencia y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; más aún siendo en este caso que la pena es de privación de la libertad, lo cual contraviene lo señalado en el artículo 195 de la Constitución que imperativamente establece la mínima intervención penal del Estado. En consecuencia, al

e



tenor del artículo 77 numeral 11 “La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada”; y, por lo dicho, el Tribunal Contencioso Electoral en la materia específica debe aplicar la Constitución en materia de garantías y derechos de forma directa imponiendo la sanción penal de menor gravedad. **SÉPTIMO:** En la especie se puede determinar, tanto de la documentación remitida por la policía, como por el testimonio rendido durante la audiencia por el Agente de Policía que la suscribe, quien se ratifica en el contenido de la información, cuya firma y rúbrica reconoce, incluyéndose la práctica de la controversia con intervención de la defensa de los procesados, que si bien no se hizo una prueba de alcoholemia, no obstante ello, en el caso de las infracciones electorales, la norma de prohibición configura la conducta reprimible por el mero hecho de consumir, vender o expender bebidas alcohólicas durante la etapa de prohibición, por lo que no se necesita comprobar el estado de embriaguez, como sucede con los delitos comunes por el Art. 37 del Código Penal; o con las infracciones de tránsito, en que la norma de prohibición exige rebasar el índice de ingestión permitido; más aún, quien suscribe el parte policial se refiere al aliento a licor y el estado visible de ingestión alcohólica de los procesados.- Por la consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos ANGEL PATRICIO PEREZ VEINTIMILLA, JAIRO DANIEL HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, ITALO MAURICIO HERNANDEZ MERCHAN y GONZALO IGNACIO HERNANDEZ MERCHAN, por haber incurrido en lo previsto en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, en consecuencia se lo sancionaría con la prisión de 15 días y con una multa de dos mil sucres. II.- En aplicación del artículo 77, numeral 11 de la Constitución, se declara suspensión la pena de prisión, por contravenir el principio de intervención penal mínima y porque el juzgador debe tener en cuenta la necesidad o no de rehabilitación del sentenciado en proporcionalidad constitucional entre la trasgresión penal y la pena a imponer; en cuanto a la multa impuesta en concordancia a la Sección II, de la Reformas aplicables en forma general, Moneda Nacional, que establece “En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos pueden ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/25.000) sucres”; el valor a

pagarse por cada uno de los infractores es de 0,08 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, mismo que deberán ser depositados en la Cuenta número 0010001726 del Banco Nacional del Fomento, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro. **III.-** Llámese la atención los ciudadanos ANGEL PATRICIO PEREZ VEINTIMILLA, JAIRO DANIEL HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, ITALO MAURICIO HERNANDEZ MERCHAN y GONZALO IGNACIO HERNANDEZ MERCHAN, por no cumplir de forma idónea su derecho y deber cívico y patriótico al sufragar; y, como advertencia a la ciudadanía en general, se le recuerda que para eventos electorales futuros, conforme al artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracción electoral será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es actualmente \$109.00 (ciento nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América) **IV.-** Actúe en la presente causa la Abogada Ivonne Coloma Peralta en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.-**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** La lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera de la Delegación y en los domicilios judiciales señalados.-



Dr. Arturo Donoso Castellón

Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

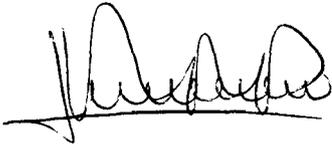
Loja, 04 de Agosto de 2009



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

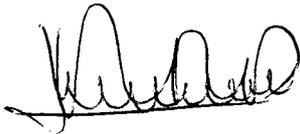
RAZON.- Siento como tal que el día de hoy cinco de agosto de dos mil nueve desde trece horas con treinta minutos procedí a notificar la sentencia que antecede a través del cartelera de la Delegación Provincial de Loja Consejo Nacional Electoral.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

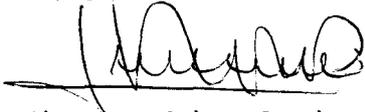
RAZON.- Siento como tal que el día de hoy cinco de agosto de dos mil nueve desde trece horas con treinta y ocho minutos procedí a notificar la sentencia que antecede a través del casillero judicial N°998 de la Corte Provincial de Loja.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

RAZON.- Siento como tal que el día de hoy once de agosto del dos mil nueve desde las diecisiete horas con treinta minutos procedí a notificar la sentencia que antecede a través de la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

RAZÓN.- Siento como tal que, el día de hoy, once de agosto de dos mil nueve, desde las diecisiete horas con cinco minutos procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- CERTIFICO.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

18
diversal



BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Nº 0632311

LUGAR

FECHA

20

CUENTA DE CORRIENTE

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL EN LOJA

INSTITUCION DEPOSITANTE

17 de ABRIL 2009

Yodira Alexandra Sarrigas C.
PASADORA

DECLARAMOS QUE EL ORIGEN DE LOS FONDOS DEPOSITADOS EN ESTE DEPÓSITO SON LICITOS Y NO
PROVIENEN DE NINGUNA ACTIVIDAD ILÍCITA, NI DE SUS ANTERES ESTUPESACIENTES
Y SICOTROPICAS EXIMOLAS DEL BANCO DE TODA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS, SI ESTA
DECLARACION ES FALSA O FALSOA.

SOLO PARA INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO

R.U.C. CODIGO C.

Empty box for R.U.C. CODIGO C.

CUENTA DE CORRIENTE No.

Empty box for account number

EFFECTIVO

CHEQUES DEPOSITADOS

- CHEQUES DE ESTE BANCO
- CHEQUES DE BANCOS LOCALES
- CHEQUES DE OTRAS PLAZAS

TOTAL DEL DEPOSITO

SON:

CHEQUES DEPOSITADOS	
No.	VALOR
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	

